



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN ALMERÍA

En Almería, siendo las 10:00 horas del viernes 11 de abril de 2025, reunidos en la Sala de Juntas del Edificio de la Delegación de Salud en la provincia de Almería, primera planta, previa convocatoria al efecto, con la concurrencia que a continuación se señala y asistidos por mí, la Secretaria de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTE: D. Pedro D. Soler Ridao – Subdirector de Contratación de la CPCA.

VOCALES: D.ª Rosario Ruiz Díaz. – Interventora Provincial.

D.ª Carmen López Mendoza. - Letrada de Administración Sanitaria.

D.ª Eva M.ª Rivas Salvador. - Jefa de Servicio de Contratación de la CPCA

SECRETARIA: D.ª Mercedes Delgado Alberdi. - Técnico de Función Administrativa.

Debidamente citados todos los integrantes de la mesa, los no asistentes justifican la imposibilidad de asistencia por motivos asistenciales y/o de agenda.

Al existir el quorum necesario se constituye la mesa de contratación para tratar el asunto recogido en la convocatoria.

Preguntados los asistentes sobre la existencia de conflicto de intereses, todos declaran que no existe.

La Mesa se reúne para examen de la incidencia puesta de manifiesto en relación al lote n.º 26 y para aplicación de criterios de adjudicación, clasificación y propuesta de adjudicación del Expediente n.º 897/2024 de ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE MATERIAL GENÉRICO DE INFUSIÓN – EXTRACCIÓN INTRAVASCULAR Y PERCUTÁNEA, PERTENECIENTE AL SUBGRUPO DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SAS, SU.PC.SANI.01.05, CON DISPONIBILIDAD DE USO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL PARA LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

En primer lugar, se pone de manifiesto por la Mesa que, con posterioridad a la valoración del informe técnico, del que asumió su contenido en fecha y así mismo con posterioridad a la apertura del sobre n.º 3, efectuada en la sesión de la Mesa del día 28 de marzo de 2025, se ha detectado que en relación al lote n.º 26 el citado informe contemplaba ofertas de 16 empresas diferentes, cuando las empresas que presentaron oferta a este lote fueron 17, no incluyéndose la correspondiente a IBERHOSPITEX, S.L. debido a un error informático en la apertura del sobre electrónico n.º 2 realizada el 17 de enero de 2025 en la plataforma de licitación electrónica Sirec, lo cual supuso su no inclusión entre la documentación que se trasladó a la comisión asesora designada para elaborar el informe técnico.

En consecuencia, dado el estado de la tramitación y con el fin de respetar la transparencia del procedimiento y garantizar la igualdad de trato, la Mesa considera que, habiéndose procedido a la apertura del sobre n.º 3 que contiene la documentación correspondiente a la oferta económica y otros criterios de valoración no automáticos, procede desistir del lote n.º 26. Se estima que no es posible, para garantizar el respeto a los principios del procedimiento de adjudicación, efectuar una valoración de criterios no automáticos respecto de las empresas no incluidas en el informe original con posterioridad a la apertura del sobre n.º 3, en conformidad con lo declarado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 591/21, de 21 de mayo, en la cual se recoge: “Ha de traerse a colación el sentido en el que se han venido pronunciando nuestros tribunales





de justicia, pudiendo citar, por todas, la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Primera, de 18 de diciembre de 2013, recurso de apelación 23/2013, en cuyo Fundamento de Derecho Sexto se recuerda que: “En consecuencia, debe destacarse que se verían comprometidas la imparcialidad y la objetividad en el proceso de adjudicación si el Órgano de contratación o la Mesa de contratación tuviesen un conocimiento anticipado de la proposición económica del licitador, que por constituir un criterio evaluable automáticamente y no dependiente de un juicio de valor, podría influir en la posterior valoración de los criterios no evaluables automáticamente en cifras o porcentajes o dependientes de un juicio de valor. Incluso podría influir, en detrimento de aquellos principios, en la valoración de los requisitos de capacidad de la empresa y en la resolución de las dudas que la misma pudiera suscitar a la Mesa de Contratación. Todo ello con el consiguiente riesgo de favorecimiento de una determinada oferta en razón a ese conocimiento previo, en perjuicio de las restantes ofertas, viéndose menoscabado el principio de igualdad de trato a los licitadores.(...) Este mismo principio ha sido objeto de una aplicación reiterada en la doctrina de este Tribunal, proyectándose por ejemplo sobre la necesidad de excluir a los licitadores que incluyan documentación sobre la proposición económica o evaluable mediante fórmula en el sobre correspondiente a la documentación evaluable por juicio de valor. Así, por todas, y sobre la base del principio de igualdad de trato, decíamos en la Resolución 1137/2017, de 1 de diciembre que: “Por su parte, este Tribunal se ha pronunciado sobre estas cuestiones en diversas resoluciones. Así, en la Resolución 146/2011 señala: ‘(...) En efecto, la razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos se realice antes de conocer la oferta económica es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.” En consecuencia, la Mesa acuerda elevar al Órgano de Contratación propuesta de desistimiento de dicho lote.

A continuación, se comprueba por la Mesa la existencia de bajas desproporcionadas en las ofertas de B. BRAUN MEDICAL, S.A., y NACATUR 2 ESPAÑA, S.L., para el lote n.º 21, por lo que se acuerda **requerir**, concediendo un **plazo de 5 días hábiles**, para que en relación a su oferta económica, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y a la vista de lo recogido en el punto 14.3 del Cuadro Resumen que rige esta contratación, que establece: *Se estimarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas con una bajada de precio superior en un 50% de la media de las ofertas válidamente admitidas, para el caso de que haya más de una oferta válida para un mismo lote. En el caso de que sólo haya una oferta válida para un mismo lote, se estimarán ofertas anormales o desproporcionadas aquellas con una bajada de precio superior en un 50% al presupuesto base de licitación de ese lote.*

Se designa por la Mesa un técnico asesor para la valoración del informe de justificación que se presente.

Y no habiendo alegaciones a esta acta por parte de los presentes, queda aprobada conforme al artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, con lo que el Sr. Presidente da por terminada y levanta la sesión, de lo que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO DAVID SOLER RIDAO	15/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35424FATV4A9SG988J3FAEG9B	PÁG. 2/2	